

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3006/2022/III

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS MUNICIPALES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE COSOLEACAQUE, VER.

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: ALDO CARRANZA VALLEJO

Xalapa de Enríquez, Veracruz a nueve de agosto de dos mil veintidós.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Sindicato Único de Trabajadores y Empleados Municipales al Servicio del Municipio de Cosoleacaque, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301568400000322**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	2
8. PROCEDIÉNDOSE A RESOLVER EN TÉRMINOS DE LAS SIGUIENTES:	2
CONSIDERACIONES.....	2
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	2
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO	3
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	18
PUNTOS RESOLUTIVOS	19

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

- Solicitud de acceso a la información.** El **veinticinco de mayo de dos mil veintidós**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Sindicato Único de Trabajadores y Empleados Municipales al Servicio del Municipio de Cosoleacaque, generándose el folio **301568400000322**, donde requirió conocer lo siguiente:

...

1. Quiero saber cuánto dinero público, en total, reciben al año (y se desglose por concepto y cantidad).
2. Quiero saber cuáles son las funciones sustantivas de este sindicato.
3. Quiero saber cuáles son las funciones administrativas/adjetivas de este sindicato.
4. Quiero saber, en lenguaje ciudadano, para qué sirve este sindicato.
- ...

2. **Respuesta.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, la autoridad a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados contestó a la petición documentando la entrega de la información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El uno de junio de dos mil veintidós, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales¹ un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El uno de junio de dos mil veintidós, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave **IVAI-REV/3006/2022/III**. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga, para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El ocho de junio de dos mil veintidós, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Ampliación del plazo para resolver.** El veinticuatro de junio de dos mil veintidós, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
7. **Cierre de instrucción.** El dieciocho de julio de dos mil veintidós, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.
8. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se

¹ En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz², en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**³ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁴, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁵. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este

² En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

³ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A) A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y B) A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.**

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁴ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...).

⁵ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidas las solicitudes de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que la respuesta otorgada por el sujeto obligado, vemos que son unos documentos que refieren ceñirse a responder al requerimiento de información. Respuesta que otorgó el ente obligado mediante el oficio **0006/2022** de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, signado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.
17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó como agravios lo siguiente:

...

Me causa agravio que este sindicato me señale tan burdamente que en respuesta a la pregunta número 2, las funciones de ese sindicato están sujetas a unas condiciones generales de trabajo y a unos estatutos que rigen al mismo; perdón pero eso no responde a mi duda que como ciudadano me surge, por lo que requiero una respuesta más amplia, en la cual, se emplee un lenguaje ciudadano para poder comprender a lo que se refieren. Dicho así, la respuesta que me brindan en este punto, es incompleta. Respecto a lo que se me indica en la respuesta a mi pregunta número 1, ya intenté acceder al sitio que me manda, pero ni siquiera entiendo a dónde dirigirme o cómo hacer para poder ver la respuesta que según dice, ahí está publicada, por lo que requiero me den una respuesta real y si me mandan a buscar a un sitio, tengan la gentileza de instruirme, pues no todos los ciudadanos de este planeta somos expertise en plataformas de transparencia. Por cuanto hace a las respuestas brindadas a las preguntas 3 y 4, estoy conforme. Pido se aplique la suplencia de la queja a mi favor.

...
18. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
19. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
20. En primer término, es preciso señalar que de los agravios expuestos, se advierte que la parte recurrente se inconforma únicamente respecto de lo solicitado referente a que al punto 1. Quiero saber cuánto dinero público, en total, reciben al año (y se desglose por concepto y cantidad); y 2. Quiero saber cuáles son las funciones sustantivas de este sindicato, es por ello que, la respuesta otorgada por cuanto hace al cuestionamiento señalado referente a “así como si ejercen otro cargo fuera de la administración pública”, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra del mismo, por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a

lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁶. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO⁷. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, pagina 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

21. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional⁸, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
22. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.

⁶ No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

⁷ No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.Lo.T. J/36; Página: 1617.

⁸ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

23. Ahora bien, de la respuesta proporcionada se pudo advertir que el sujeto obligado pretendió atender la solicitud materia del presente recurso a través de la remisión el oficio **0006/2022** de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, signado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, mediante el cual informo lo siguiente:

PRIMERO.- En respuesta al número 1 de su solicitud, me permito hacer de su conocimiento que esta información se encuentra publicada en Plataforma Nacional de Transparencia así como en portal modelo <http://suteam.org.mx/>, en el que se le dio cumplimiento en el primer trimestre del 2022 a la Ley 875 artículo 15 fracciones XLIII a y XLIII b y Artículo 25 fracción IV a.

SEGUNDO. - En respuesta al número 2 de su solicitud. - las funciones sustantivas de este sindicato está sujeto a unas condiciones generales de trabajo y a unos estatutos que rigen al mismo sindicato.

TERCERO: En respuesta al número 3 de su solicitud Las funciones administrativas.- están divididas en áreas que a continuación se mencionan: Secretaría General (quien funge como cabeza principal de esta organización y representa al gremio sindical), Secretaría del Interior (funge como apoyo en las diversas actividades del Secretario General), Secretaría del Exterior (realiza actividades dentro y fuera del sindicato con trámites ante diversas dependencias) , Secretaría de Actas y Acuerdos (realiza el levantamiento de actas y acuerdos en las asambleas convocadas así como toma de nota en reuniones que celebra el comité ejecutivo), Secretaría de Trabajo (se avoca al conocimiento de todos los conflictos y dificultades entre el Sindicato y Patrón) , Secretaría de Prevención social (es quien representa al gremio ante el IMSS) y Secretaría de Deportes (se encarga de fomentar las actividades deportivas entre agremiados y con otros sindicatos).

CUARTO. -En respuesta al número 4 de su solicitud este Sindicato sirve para defender los derechos laborales y salariales (individual y colectivo) y mejoras de las condiciones de los trabajadores. Así mismo sirve para conciliar los conflictos entre patrón y trabajador, también ver que cada trabajador cumpla con sus obligaciones contraídas esto en relación a las condiciones establecidas.

24. Como se logra apreciar, de la respuesta otorgada por la Titular de la Unidad de Transparencia, por cuanto hace al punto número **1. Quiero saber cuánto dinero público, en total, reciben al año (y se desglose por concepto y cantidad)**, indica la **fuentes, el lugar y la forma** en que puede consultar, reproducir u obtener la información, en el portal de transparencia del Sindicato Único de Trabajadores y Empleados Municipales al Servicio del Municipio de Cosoleacaque, como a continuación se muestra:

PRIMERO.- En respuesta al número 1 de su solicitud, me permito hacer de su conocimiento que esta información se encuentra publicada en Plataforma Nacional de Transparencia así como en portal modelo <http://suteam.org.mx/>, en el que se le dio cumplimiento en el primer trimestre del 2022 a la Ley 875 artículo 15 fracciones XLIII a y XLIII b y Artículo 25 fracción IV a.

25. Asimismo, es posible visualizar un archivo de Excel que contiene **dinero público, en total, reciben al año (y se desglose por concepto y cantidad)** correspondiente al primer trimestre, en el formato previsto para la obligación de transparencia señalada en la fracción XLIII a y b, del artículo 15 y IV a de la Ley de Transparencia, como se muestra a continuación:

Sin texto

UTAPVLESLUR

Reporte de Personal

UTAPVLESLUR

NOMBRE		NOMBRE COMPLETO		DESCRIPCION	
Apellido	Primer Nombre	Apellido	Primer Nombre	Descripción	Fecha de Inicio
2002	12/2002	12/2002	Alonso S. R.	Asesor	2002
2002	12/2002	12/2002	Alonso S. R.	Asesor	2002
2002	12/2002	12/2002	Alonso S. R.	Asesor	2002

UTAPVLESLUR

Reporte de Personal

UTAPVLESLUR

NOMBRE		NOMBRE COMPLETO		DESCRIPCION	
Apellido	Primer Nombre	Apellido	Primer Nombre	Descripción	Fecha de Inicio
2002	12/2002	12/2002	Alonso S. R.	Asesor	2002
2002	12/2002	12/2002	Alonso S. R.	Asesor	2002
2002	12/2002	12/2002	Alonso S. R.	Asesor	2002
2002	12/2002	12/2002	Alonso S. R.	Asesor	2002
2002	12/2002	12/2002	Alonso S. R.	Asesor	2002
2002	12/2002	12/2002	Alonso S. R.	Asesor	2002
2002	12/2002	12/2002	Alonso S. R.	Asesor	2002

UTAPVLESLUR

Reporte de Personal

UTAPVLESLUR

NOMBRE		NOMBRE COMPLETO		DESCRIPCION	
Apellido	Primer Nombre	Apellido	Primer Nombre	Descripción	Fecha de Inicio
2002	12/2002	12/2002	Alonso S. R.	Asesor	2002
2002	12/2002	12/2002	Alonso S. R.	Asesor	2002

Handwritten mark resembling a stylized 'A' or '4'.

26. Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**⁹
27. Con motivo de lo anterior, la respuesta del sujeto obligado respecto de lo requerido consistente en **dinero público, en total, reciben al año (y se desglose por concepto y cantidad)**, se atiende lo requerido por la parte recurrente.
20. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
28. Ahora bien, es necesario determinar que lo requerido por el particular es información que le reviste de ser pública en términos de lo concretado por los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción XII de la Ley local de la materia.
29. De acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, Capítulo II, artículos 356, 357 Bis, 358 y 359 indican que los sindicatos se constituyen como una asociación de trabajadores o patrones, para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses, es así que, los trabajadores y patrones, sin distinción alguna y sin necesidad de autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a éstas, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.
30. Dicha asociación, no tiene restricción alguna a sus garantías y derechos entre los que se encuentra la redacción de sus estatutos y reglamentos administrativos; la elección de sus representantes; la organización de su administración y sus actividades; la formulación de su programa de acción; la constitución de las organizaciones que consideren convenientes; todo ello, sin estar sujetos a la disolución suspensión o cancelación por vía administrativa.
31. De ello, el artículo 371 fracciones III, IX Ter y XIII de la Ley Federal de Trabajo supone que los **estatutos** de los sindicatos deben contener ciertos elementos, entre ellos el objeto por el que fueron creados, normas para la integración y funcionamiento de una instancia de decisión colegiada, así como la época y forma de presentación de la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical.
32. Por su parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el artículo 79, dispone que serán los sindicatos los responsables de mantener actualizada y accesible no solamente la información relativa a dicho artículo sino la del artículo 70 de la misma que señala que debe ponerse a disposición y mantenerse actualizada en los medios electrónicos los recursos públicos ejercidos que les sean entregados a los

⁹ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

sindicatos. Asimismo, dicho artículo dicta que debe publicarse lo señalado por el artículo 78 por el que las autoridades administrativas y jurisdiccionales tienen la obligación de tener disponible para la ciudadanía cierta información de los propios sindicatos, de forma que se trata de una obligación conferida a los sindicatos que ejercen recursos públicos por sí mismos:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados **pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos**, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los **recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;**

...

Artículo 78. Las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral deberán **poner a disposición del público y mantener actualizada y accesible**, la siguiente información de los sindicatos:

I. Los documentos del registro de los sindicatos, que deberán contener, entre otros:

- a) El domicilio;
- b) Número de registro;
- c) Nombre del sindicato;
- d) Nombre de los integrantes del comité ejecutivo y comisiones que ejerzan funciones de vigilancia;
- e) Fecha de vigencia del comité ejecutivo;
- f) Número de socios;
- g) Centro de trabajo al que pertenezcan, y
- h) Central a la que pertenezcan, en su caso;

II. Las tomas de nota;

III. El estatuto;

IV. El padrón de socios;

V. Las actas de asamblea;

VI. Los reglamentos interiores de trabajo;

VII. Los contratos colectivos, incluyendo el tabulador, convenios y las condiciones generales de trabajo, y

VIII. Todos los documentos contenidos en el Expediente de registro sindical y de contratos colectivos de trabajo.

Las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral deberán expedir copias de los documentos que obren en los Expedientes de los registros a los solicitantes que los requieran, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información.

Por lo que se refiere a los documentos que obren en el Expediente de registro de las asociaciones, únicamente estará clasificada como información confidencial, los domicilios de los trabajadores señalados en los padrones de socios.

...

Artículo 79. Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos **deberán mantener actualizada y accesible**, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información aplicable del artículo 70 de esta Ley, la señalada en el artículo anterior y la siguiente:

I. Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades;

II. El directorio del Comité Ejecutivo;

III. El padrón de socios, y

IV. La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan.

Por lo que se refiere a los documentos que obran en el Expediente de registro de las asociaciones, únicamente estará clasificada como información confidencial, los domicilios de los trabajadores señalados en los padrones de socios.

Los sujetos obligados que asignen recursos públicos a los sindicatos, deberán habilitar un espacio en sus páginas de Internet para que éstos cumplan con sus **obligaciones de transparencia** y dispongan de la infraestructura tecnológica para el uso y acceso a la Plataforma Nacional. **En todo momento el sindicato será el responsable de la publicación, actualización y accesibilidad de la información.**

...

(LO RESALTADO ES PROPIO)

33. En un sentido de armonización, en el artículo nuestra legislación en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 25, obliga a aquellos sindicatos que reciben y ejerzan recursos públicos mantener actualizada y accesible la información concerniente a las obligaciones de transparencia **aplicables** determinadas por el artículo 15 de la misma ley, así como la siguiente:

...

I. Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades;

II. El directorio del comité ejecutivo;

III. El padrón de socios;

IV. La relación detallada de los recursos públicos económicos o en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan;

V. El acta de la asamblea constitutiva;

VI. Los estatutos debidamente autorizados; y

VII. El acta de la asamblea en que se hubiese elegido la directiva.

Por lo que se refiere a los documentos que obran en el expediente de registro de las asociaciones, únicamente estará clasificada como información confidencial la relativa a los domicilios de los trabajadores señalados en los padrones de socios.

Los sujetos obligados que asignen recursos públicos a los sindicatos deberán habilitar un espacio en sus páginas de Internet para que éstos cumplan con sus obligaciones de transparencia y dispongan de la infraestructura tecnológica para el uso y acceso a la Plataforma Nacional. En todo momento el sindicato será el responsable de la publicación, actualización y accesibilidad de la información.

...

(LO RESALTADO ES PROPIO)

34. Es así que de conformidad con la tabla de aplicabilidad que permite identificar cuáles son las fracciones del artículo 15 que constriñen a los sujetos obligados a publicar la información en sus portales de transparencia, así como mantenerla actualizada en la Plataforma Nacional de Transparencia, encontramos que los sindicatos en el Estado de Veracruz deben efectuar dichas actividades respecto a:

I. El **marco normativo aplicable** al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros;

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las **atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público**, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. Las **facultades de cada área**;

IV. Las **metas y objetivos** de las áreas, de conformidad con sus programas operativos;

VI. Los **indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados**;

XVI. Las **condiciones generales de trabajo**, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los **recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos**;

XLIII. Los **ingresos recibidos por cualquier concepto**, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el destino de cada uno de ellos;

...

(LO RESALTADO ES PROPIO)

35. En razón de lo anterior, en atención a que el solicitante pidió conocer cuánto es el dinero público que recibe al año, así como las funciones sustantivas y las administrativas o adjetivas de este, asimismo, saber para qué sirve dicho sindicato, cabe especificar que los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, disponen que dicha publicación y actualización de la información dispuesta por el artículo 25 de la Ley de Transparencia Local debe realizarse de la siguiente forma respecto de las fracciones a interés del particular:

VI. Los **estatutos** debidamente autorizados;

Período de actualización: anual.

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Aplica a: sindicatos, sean de trabajadores o de patrones, que reciban y ejerzan recursos públicos.

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Fecha en que fueron aprobados los estatutos

Criterio 4 Hipervínculo a los estatutos

...

(LO RESALTADO ES PROPIO)

36. Por su parte, los Lineamientos Generales indican que de lo relativo a la fracción IV del artículo 25 de la Ley de Transparencia Veracruzana que contiene **la relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio, destino final de los recursos públicos que ejerzan**, su publicación y actualización se sujetará a lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los

sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, como se muestra a continuación:

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: la información vigente y la correspondiente al menos a seis años anteriores

Aplica a: Sindicatos, federaciones, confederaciones, asociaciones, uniones o figura legal análoga sean de trabajadores o de patrones, que reciban y ejerzan recursos públicos

Respecto de los bienes recibidos, se incluirá lo siguiente:

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Tipo de recursos públicos recibidos (catálogo): Recursos económicos/Bienes muebles/Bienes inmuebles/Otras donaciones en especie/Donaciones en dinero/Recursos económicos en especie

Criterio 4 Naturaleza de los recursos recibidos (catálogo): Contrato/Convenio/Donación/Condiciones Generales de Trabajo

Criterio 5 Origen: nombre de la entidad, dependencia u organismo público que entregó

Criterio 6 Descripción de los bienes muebles e inmuebles, de la donación en especie o dinero recibida

Criterio 7 Monto de los recursos recibidos o valor comercial, según corresponda

Criterio 8 Fecha(s) de recepción de los recursos, con el formato día/mes/año

Criterio 9 Actividades a las que se destinará

Criterio 10 Hipervínculo al contrato o convenio

Respecto de los miembros que reciben, administran y ejercen los recursos:

Criterio 11 Nombre(s), Primer apellido, segundo apellido de quien(es) recibe(n) los recursos

Criterio 12 Puesto o cargo de quien(es) recibe(n) los recursos de acuerdo con el catálogo de puestos del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga

Criterio 13 Nombre(s), Primer apellido, segundo apellido de los responsables de administrar los recursos

Criterio 14 Puesto o cargo de los responsables de administrar los recursos de acuerdo con el catálogo de puestos del sindicato, federación, confederación, asociación o figura legal análoga

Criterio 15 Nombre(s), Primer apellido, segundo apellido de los responsables de ejercer los recursos

Criterio 16 Puesto o cargo de los responsables que ejercen los recursos de acuerdo con el catálogo de puestos del sindicato, federación, confederación, asociación o figura legal análoga

Respecto de los recursos ejercidos, señalar:

Criterio 17 Fecha(s) o periodo(s) en que se ejercen los recursos, con el formato día/mes/año

Criterio 18 Hipervínculo a los Informes sobre el avance en el ejercicio de los recursos públicos

Criterio 19 Destino final de los recursos

Criterio 20 Hipervínculo al documento del finiquito correspondiente

Respecto a la Población beneficiaria del ejercicio de los recursos, especificando el monto, el recurso, beneficio o apoyo otorgado a cada beneficiario y aportando, en su caso, la información necesaria para su inclusión en los padrones de beneficiarios del programa correspondiente

Criterio 21 Nombre completo (Nombre(s), primer apellido, segundo apellido)

Criterio 22 Monto (en pesos), recurso, beneficio o apoyo otorgado (en dinero o en especie)

Criterio 23 Unidad territorial

Criterio 24 Edad, en su caso

Criterio 25 Sexo, en su caso (catálogo): Femenino/Masculino

Criterio 26 Hipervínculo a la información estadística, en su caso

Respecto de los bienes muebles, se publicará:

Criterio 27 Ejercicio

Criterio 28 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 29 Descripción del bien (incluir marca y modelo o, en su caso, señalar si corresponde a una pieza arqueológica, artística, histórica u otra)

Criterio 30 Código de identificación, en su caso

Criterio 31 Institución a cargo del bien mueble, en su caso

Criterio 32 Número de inventario

Criterio 33 Monto unitario del bien (precio de adquisición o valor contable) Respecto de los bienes inmuebles, se publicará:

Criterio 34 Ejercicio

Criterio 35 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 36 Denominación del inmueble, en su caso

Criterio 37 Institución a cargo del bien inmueble, en su caso

Criterio 38 Domicilio del inmueble (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)

Criterio 39 Domicilio en el extranjero. En caso de que el inmueble se ubique en otro país, se deberá incluir el domicilio el cual deberá incluir por lo menos: país, ciudad, calle y número

Criterio 40 Naturaleza del inmueble (catálogo): Urbana/]Rústica (de conformidad con el artículo 6, fracción IV, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad Federal)

Criterio 41 Carácter del monumento (catálogo): Arqueológico/Histórico/Artístico (para el caso de inmuebles que hayan sido declarados monumentos arqueológicos, históricos o artísticos)

Criterio 42 Tipo de inmueble. Por ejemplo: edificio, iglesia, monumento arqueológico, artístico, histórico

Criterio 43 Uso del inmueble

Criterio 44 Operación que da origen a la posesión o propiedad del inmueble. Por ejemplo: donación, adquisición, expropiación

Criterio 45 Valor catastral o último avalúo del inmueble

...

(LO SUBRAYADO ES PROPIO)

37. De esta forma, el sujeto obligado en cuestión debe incluir dentro del apartado respectivo la información concerniente a contratos o convenios que se hayan celebrado con cualquier autoridad derivado de la recepción o ejercicio de recursos públicos.
38. Ahora, cabe señalar, que al tratarse de información que por obligación debe estar publicada por parte de los sujetos obligados, es que esta circunstancia por sí misma se vincula directamente con otra obligación como la establecida por el último párrafo del artículo 143 de la misma Ley, en el que se establece que:

“Artículo 143. (...)

En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”.

39. Así las cosas, que lo peticionado constituya obligación de transparencia cobra un sentido jurídicamente relevante para los efectos de este fallo y, por ende, en su cumplimiento.
40. Sobre ello, este Instituto ha adoptado el criterio que cuando se esté ante este supuesto, es decir, que lo peticionado constituya obligaciones comunes o específicas y que la mismo se encuentre publicada, las Unidades de Transparencia están autorizadas a dar respuestas por sí mismas dentro del término de **5 días de haber recibido la solicitud**, indicando paso a paso la forma, lugar y fuente en donde puede acceder a ella; ello sin necesidad de desahogar los trámites internos ordinarios. Razonamiento que quedó expuesto en el Criterio 02/2021 emitido por este Instituto de rubro y texto siguientes:

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA.

La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) **si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o** 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

(ÉNFASIS AÑADIDO)

41. Ante estos alcances, también es fundamental señalar que las Unidades de Transparencia conforme a lo previsto por la fracción XVIII del artículo 134 de la Ley Reglamentaria, no son una simple figura administrativa de recepción y trámite de las solicitudes de información, sino que tienen el deber legal de supervisar que la información que publiquen las áreas administrativas de los sujetos obligados al que pertenezcan, cumpla con los criterios sustantivos de contenido y adjetivos de actualización, confiabilidad y formato, ahí requeridos, de tal manera que se garantice y facilite a la ciudadanía el acceso a la información pública, por lo que es su deber verificar que la información publicada atienda en forma completa los requerimientos formulados a través de una solicitud de información, y en caso contrario, desahogar el trámite correspondiente ante las áreas competentes.
42. Ello es así, porque la referida fracción XVIII al interpretarla a la luz del artículo 6 Constitucional y tercer párrafo del artículo 132 de la Ley Local, en concatenación con el principio de buena administración, se llega a la convicción que las Unidades de Transparencia al ser el vínculo entre los sujetos obligados y la ciudadanía, cargan con la responsabilidad solidaria de preservar que toda la información relacionada con obligaciones de transparencia, ya sea comunes o específicas, se encuentre debidamente **publicada y actualizada**; aun y cuando no sean los responsables directos de actualizarla.

43. Además, acorde a lo previsto en los Lineamientos Quinto fracción I y Sexto fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales y Sexto fracción I y Séptimo fracción V, de los Lineamientos Generales, toda la información que los sujetos obligados difundan y actualicen en su sección de Internet “Transparencia”, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de la Plataforma Nacional, deberá cumplir con el atributo de calidad de la información, que entre otras características, exige que la información sea integral, esto es, que contiene todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.
44. Es por ello, que derivado del interés del particular de conocer información relativa a los recursos públicos que el Sindicato recibe al año, las funciones que realiza y el encargo de este, al ser posible de proporcionarlo por constituir información pública relacionada con obligaciones de transparencia comunes y específicas, es menester de este Órgano Garante ordenar la entrega de la información ante la falta de respuesta por parte del Sindicato Único de Trabajadores y Empleados Municipales al Servicio del Municipio de Cosoleacaque, en el procedimiento de acceso a la información así como en el procedimiento de la tramitación del presente medio de impugnación sobre el que se resuelve.
45. Ahora bien, es evidente que a pesar de la respuesta otorgada, se incumplió con los requisitos de congruencia y exhaustividad que deben regir en la materia, ello al remitir unicamente al recurrente a la Plataforma Nacional de Transparencia en la cual no se advierte la actualización de los sueldos de los ediles solicitados por la parte recurrente ello de conformidad con el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectiva ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con la solicitada y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

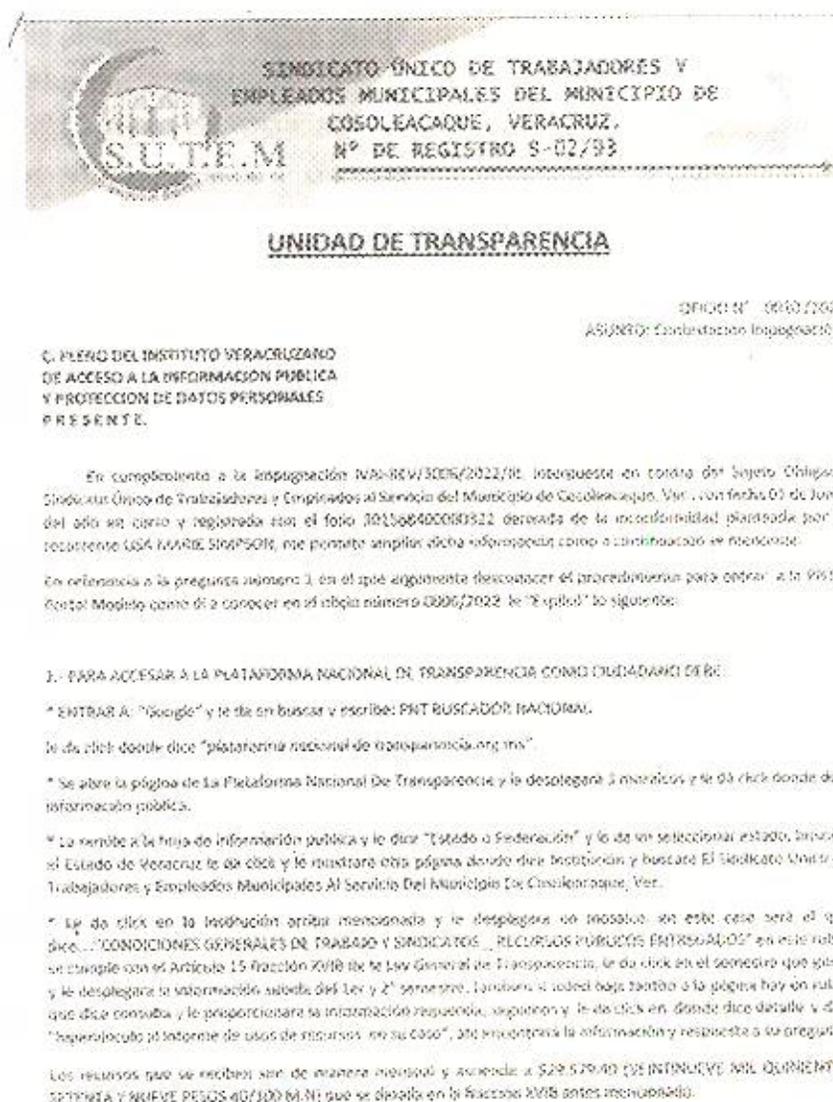
46. Para ello, es claro que la respuesta otorgada no se encuentra debidamente fundada ni motivada, en el entendido que la fundamentación y la motivación tiene como propósito el que el solicitante conozca a detalle y de manera completa la esencia de aquellas circunstancias y condiciones que determinaron la respuesta del sujeto obligado, de manera que sea evidente y muy claro para él, cuestionar y controvertir la decisión, permitiéndole una real y autentica defensa. Sirve de sustento a lo anterior la Tesis jurisprudencial de rubro y contenido siguiente:

...
"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable **conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.** Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues **es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.**"

(Énfasis añadido)

...

47. No obstante a lo que ya está establecido, posterior al cierre de instrucción el sujeto obligado con la finalidad de maximizar el derecho de acceso del recurrente, remitió promoción mediante correo electrónico electronicotransparenciasutem@gmail.com de fecha veinte de julio de dos mil veintidos, con la finalidad de cumplir con el derecho de acceso a la información del particular, remitiendo para ello el oficio 0010 de la Titular de la Unidad de Transparencia, como se muestra a continuación:



2.- PARA ENTRAR AL PORTAL MODELO COMO CIUDADANO:

Entra a "Google" y en busca le pone "transparencia" y se abre la página y dice "Portal Modelo de Transparencia Municipal" y busque en "Obligaciones Comunes" están todas las funciones que como Sindicato es correspondiente, porque en su caso busque en la función del síndico y abra lo siguiente: El "Área responsable", "Fecha de actualización, de validez" y "del ejercicio", en este caso: 2022 y le mostrará en trimestre subido en su caso puede enfocarse a la ISMVA.

Estas serán las dos formas de consultar la información cuando usted lo requiera o desee hasta la fecha se ha cumplido con los dos trimestres de este ejercicio 2022.

Para contestar a su pregunta número 2 (funciones sustantivas de este sindicato), me permito informarle lo siguiente:

FUNCIONES SUSTANTIVAS COMO A CONTINUACION SE MENCIONA:

- Comunicación constante con trabajadores y patrono
- Aplicar las ordenanzas Generales de Trabajo dentro del terreno de trabajo.
- Propuestas de mejora laboral.
- Defensa de los intereses del grupo representado.
- Redacción y firma de contratos colectivos de trabajo.
- Negociación de convenios, acuerdos laborales del H. Ayuntamiento de Cosoleacaque, Veracruz, sus Resoluciones y contratos laborales.
- Asesoramiento a los afiliados y a los trabajadores (incumplimientos de convenio, salario, justificaciones sustantivas de condiciones de trabajo, turnos, jornada, categorías, sanciones, vacaciones...).
- Cálculo de finiquitos, atrasos, cantidades no percibidas en general.
- Cálculo de prestaciones, incapacidad Total y/o Parcial, Incapacidad definitiva.
- Accidentes de Trabajo y Enfermedades.
- Actuaciones en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje y el Instituto de Prisiones del Estado.
- Asesoramiento en materia de prevención de riesgos laborales.
- Convocatorias de huelga y/o manifestaciones, cuando no el H. Ayuntamiento no cumple con lo estipulado en nuestras Condiciones de Trabajo.
- Realización de asambleas.
- Reuniones con la parte patronal para el bienestar de los trabajadores.
- Preparación de las elecciones sindicales.

Con lo anterior espero satisfacer las respuestas solicitadas, de conformidad con el artículo 143 de la Ley 375 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así mismo se me tenga por presentado ante cualquier aclaración al respecto.

Atentamente
H. Cosoleacaque, Ver., a 20 de Julio del 2022

C. NELODORA GONZALEZ GONZALEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO
SECRETARÍA DE FERIA Y COMERCIO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PROTECCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y PARTICIPACIÓN CÍVIL
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y PARTICIPACIÓN CÍVIL
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y PARTICIPACIÓN CÍVIL

[Handwritten signature]

48. Con motivo de lo anterior, la respuesta del sujeto obligado respecto de lo requerido consistente en **1. cuánto dinero público, en total, reciben al año (punto que ya fue acreditado en el párrafo 24 al 27 de la presente resolución) y 2. Quiero saber cuáles son las funciones sustantivas de este sindicato**, se atiende lo requerido por la parte recurrente.

49. Posteriormente, el Comisionado ponente tendrá la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas, mediante la aplicación de las reglas de la lógica y de la sana crítica, así como para determinar su valor, apreciándolas en su conjunto, de conformidad con el numeral 185 Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.
50. Es evidente entonces, que el sujeto obligado cumplió con tener por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, **el cual tiene como finalidad difundir la información pública de los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o general, pues de esta forma se transparenta su gestión, situación que aconteció al remitir el ente público la información solicitada a través de diversas manifestaciones, informándole puntualmente de ello al dar respuesta a la solicitud**, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso, además de que se advierte que **las causas que constituyen los agravios materia del presente recurso, son totalmente improcedentes, ya que el sujeto obligado, emitió una respuesta atendiendo como ya se señaló en líneas precedentes los principios de congruencia y exhaustividad, además de fundarla y motivarla.**
51. De esa forma, determinamos que la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida**, puesto que, entregó la documentación que obligadamente debía hacerlo a la época de la solicitud de información. en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...
ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. *Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.*

Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Álvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

...

52. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **inoperantes y por tanto suficiente para confirmar la respuesta complementaria.**

IV. Efectos de la resolución

53. En vista que este Instituto estimó **fundado pero inoperante** el agravio expresado, debe¹⁰ confirmarse la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.

¹⁰ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

54. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
55. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en la última parte de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos